

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el anterior escrito se recibió del centro de servicios judiciales donde la apoderada de la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 14 de julio de 2021.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Decreta Embargo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Universidad La Gran Colombia
Demandado	: Luz Milena González Castañeda José Norbey Medina
Radicado	: 2011-00111-00

Catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares, elevada en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 599 del Código General Del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros (con límite de ley), cuentas AFC (cuentas de ahorro para el fomento de la construcción), CDTS o cualquier otra clase de depósito, siempre que sean susceptibles de dicha medida, que posea los demandados LUZ MILENA GONZÁLEZ CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.925.600 y JOSÉ NORBEY MEDINA identificado con cédula de ciudadanía número 18.414.622, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco W, Bancolombia, Bancamía, Banco Caja Social, Banco Falabella, Bancoomeva S.A., Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco ITAU S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Finandina S.A., Bancoldex, Bancolombia Ahorro a la mano, Daviplata, Banco Cooperativo, Coopcentral, Banco Citibank, Banco BBWA, Banco Procredit, Nequi de Bancolombia de la ciudad de Armenia Quindío.

Líbrese y envíese por el Centro de Servicios judiciales el respectivo oficio, con la advertencia que se abstenga de inscribir la medida cuando la cuenta se encuentre dentro del límite de inembargabilidad o cuando los dineros provengan de salario o pensión. Medida que se limita en la cuantía de \$12.000.000.00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la manzana 14, casa número 25 del barrio Santa Rita de la ciudad de Armenia - Quindío, de propiedad de la demandada LUZ MILENA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, que sean susceptible de embargo y secuestro. Para llevar a cabo dicha diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de esta ciudad, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del Código General Del Proceso, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al subcomisionado para delegar ante funcionario competente la comisión encomendada. Como secuestre se designa a la sociedad DAFUBA S.A.S., representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado. Dicha sociedad se puede ubicar en la calle 9 Nro. 12 B 12 Barrio los Rosales, de Pereira, Risaralda, en el teléfono 3147779523, en el correo electrónico dany832@hotmail.com, se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia la suma de siete días del salario mínimo legal vigente.

En caso de que no se dé cabal cumplimiento a la comisión encomendada, ésta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la autoridad competente con el fin de que sea dirimido el conflicto aludido.

Líbrese por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.123** DEL 15 DE JULIO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

655e26c09d7d7be870ba91a32fb542d48be0cdb9f8109695d91c73b1d74ff42c

Documento generado en 12/07/2021 02:29:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**